



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1166-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de noviembre del año dos mil diecisiete. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-01-110-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Especial se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1) Comprobar que los Ingresos presentados en el Informe de Ejecución Presupuestaria por el período sujeto a revisión, fueron de manera adecuada recibidos, registrados, depositados, clasificados, revelados y presentados; 2) Determinar que los Egresos presentados en el Informe de Ejecución Presupuestaria por el período sujeto a revisión, fueron de manera adecuada autorizados, soportados, registrados, clasificados y presentados, y que los mismos fueron incurridos en actividades propias de la Alcaldía; 3) Determinar la suficiencia, confiabilidad y aplicación del Control Interno implementado para los ingresos y egresos, relacionado a su recepción, ejecución, registro, soporte, reconocimiento, clasificación y presentación, durante el período sujeto a revisión; 4) Determinar el cumplimiento por parte de la Alcaldía auditada, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, 5) Identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsables de incumplimiento a las leyes, normas y regulaciones aplicables.** Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; en fechas del veintidós de febrero al siete de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los servidores y ex servidores públicos de la Alcaldía Municipal, siendo éstos: **María Magdalena Jaime Nicaragua**, Alcaldesa; **José Cristóbal Pavón**, Vice Alcalde; **María Cecilia Hernández Medina**, Secretaria del Consejo; **Teresa América Nicaragua Ruiz**, Responsable de Finanzas; **Arlen Esther Ruiz Norori**, Responsable de Recursos Humanos; **Fermín Guerrero Sánchez**, Responsable de Administración Tributaria; **Oscar Arnulfo Carballo Quintanilla**, Responsable de Adquisiciones; **Sídney Tapia Ramírez**, Responsable de Proyectos; y, **Everto Antonio Sandino Borgen**, Ex Asesor Legal. En cumplimiento al artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del presente proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la Municipalidad. Refiere el precitado Informe de Auditoría Especial, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos versan sobre lo siguiente: **1) Los Ingresos presentados en el Informe de Ejecución Presupuestaria por el período auditado, fueron de manera adecuada recibidos, registrados, depositados, clasificados, revelados y presentados; 2) Los Egresos presentados en el Informe de Ejecución Presupuestaria por el período sujeto a revisión, fueron de manera adecuada autorizados, soportados, registrados, clasificados,**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1166-17

revelados, presentados y los mismos fueron incurridos en actividades propias de la Alcaldía; **3)** El Control Interno implementado es suficiente y confiable para los Ingresos y Egresos, relacionado a su recepción, ejecución, registro, soporte, reconocimiento, clasificación y presentación, durante el período auditado, excepto por las siguientes debilidades que se detallan en el Informe de Auditoría, siendo éstos: **a)** Falta de políticas y metodología para identificar, evaluar y dar respuesta a los riesgos institucionales; **b)** Debilidades en el soporte y depósito de los Ingresos de la Alcaldía, siendo estos: A los recibos oficiales de tesorería de los contribuyentes, no se les adjuntó algunas minutas de depósito, y los ingresos recibidos los días veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, no fueron depositados de manera íntegra y oportuna; **c)** Inconsistencias en la documentación soporte de los egresos, siendo estas: Falta de sello de cancelado en las planillas de pago de salario, alimentación y ayudas sociales; en algunas planillas de pagos de liquidación final, salarios, viáticos de alimentación, carecen de firma de revisado y/o autorizado; las facturas pagadas no contienen fecha de elaboración; en las facturas pagadas por combustible, no se relaciona el número de placa del vehículo, y en los Comprobantes de Pago de horas extras, no adjuntaron fotocopia de hoja de memoria de cálculo por cada agente de seguridad y conductor; **d)** Falta de información en los expedientes de personal y sin número de folio; **e)** No se han elaborado Guías y Manuales de Normas y Procedimientos Administrativos Financieros y áreas sustantivas; **f)** En algunos proyectos de obras ejecutadas, no se elaboraron bitácoras; **g)** Falta de recuento físico de los bienes muebles en el período auditado; **h)** Obligaciones por pagar del año dos mil quince, cancelados en el año dos mil dieciséis; **i)** Gastos registrados en renglones que no corresponden a su naturaleza; y, **j)** Debilidades en la conformación de expedientes de contrataciones y la remisión tardía de éstos a la Contraloría General de la República; **4)** Se efectuó seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de referencia ARP-01-049-16, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, emitido por la Contraloría General de la República, y se verificó que de las siete (7) recomendaciones establecidas en dicho informe, se han implementado tres (3), y cuatro (4) no han sido implementadas, para un porcentaje de cumplimiento del cuarenta y dos punto ochenta y cinco por ciento (42.85%); situaciones que se encuentran relacionadas en el Anexo I del Informe en Autos; y, **5)** En los resultados de procedimientos de cumplimiento, se determinaron omisiones al marco jurídico, siendo éstas: En algunos expedientes de contratación no se adjunta la evidencia de la partida presupuestaria y disponibilidad inmediata para la ejecución de las contrataciones; Falta de ampliación de la Garantía de Cumplimiento, en adendum de contratos en algunos proyectos; y, Pliegos de Base y Condiciones, publicados en la misma fecha o posterior a la fecha de emisión de las Resoluciones de Inicio de los procesos de contratación. Las omisiones anteriormente referidas al ordenamiento jurídico, no tuvieron un efecto significativo en las actividades administrativas de la Comuna; no obstante, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, **por esta vez no establecerá la Responsabilidad Administrativa**, y en su defecto instruye a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y que tome en cuenta las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y, 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-01-110-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1166-17

relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días. Con respecto a las recomendaciones que no han sido implementadas, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa con preocupación el cumplimiento parcial de las recomendaciones de auditoría con plazos vencidos, cuando la misma se señalan para fortalecer el Sistema de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal; en consecuencia, se le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Dos (1,062) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López